

A Despacho del señor Juez, para informarle que el Auto Inadmisible de la demanda se notificó por Estados Electrónicos el día 28 de julio de 2023, el término para subsanar la demanda fenece el 04 de agosto de esta anualidad, el interesado guardo silencio. Sírvase proveer.

Cali, 08 de agosto de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1649

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-283
DEMANDANTES: DIANA MARCELA RIVAS TORRES
JOSÉ ARBEY MONTERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.
4. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVILLO CORTES

Juez.